

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 073
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **9:00 a.m.** del día **19 de marzo de 2019**, de acuerdo con lo ordenado por medio de **auto de fecha 14 de diciembre de 2018, visible a folio 192 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y reanuda la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ Y OTROS**; contra el **NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** Radicación **73001-33-33-003-2017-00424-00**

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderada: **DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ** identificada con C.C.65.776.700 de Ibagué y T.P. 189.172 del C. S. de la Judicatura.

Parte Demandada

- **Rama Judicial**

Apoderado: **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA** identificado con C.C.1.110.466.260 de Ibagué y T.P. 198.448 del C.S. de la Judicatura

- **Fiscalía General de la Nación**

Apoderada: **MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ** identificada con C.C.65.731.907 de Ibagué y T.P. 133.145 del C. S. de la Judicatura

CONSTANCIA: Se deja constancia que no comparece ningún delegado del Ministerio Público.

SANEAMIENTO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el despacho que la Rama Judicial no formuló excepciones de esta naturaleza, sin embargo la Fiscalía General de la Nación formuló la de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Luego de expresar sus argumentos, el Despacho decidió diferir para el momento de dictar sentencia de mérito la resolución de la excepción propuesta, por ser éste el escenario propicio para establecer, luego del debate probatorio de rigor, si entre la parte demandante y la Fiscalía General de la Nación, existe o no el vínculo jurídico por el que fue vinculado al trámite, es decir, si hay o no legitimación en la causa.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, la contestación de la demanda y los documentos arrimados al plenario, siendo tales, los hechos 1, 2, 3 y 4 como se observa a folios 8 a 95 del plenario, relativos a las relaciones de parentesco entre los demandantes, del proceso penal surtido en contra del señor José Ángel González, así como del tiempo de detención intramural del citado señor; iterando que aquel se cifrará en la valoración de los demás hechos, frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centraría en determinar si la privación de la libertad del señor JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ, puede considerarse como injusta y como consecuencia de ello si la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios, que se alega sufrieron los demandantes.

Las partes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de las entidades demandadas quienes manifiestan que el Comité de Conciliación de las entidades que representan les asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

CONSTANCIA: Se incorporaron al expediente las actas de los Comité de Conciliación de la Fiscalía General General y la Rama Judicial en dos (2) folios.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

1. Parte demandante (fl.112)

Documentales: Ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 8-96 del expediente.

Denegó la solicitud de oficiar al Juzgado Penal con Funciones de Conocimiento de Guamo, a la Fiscalía 46 Seccional de Guamo, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Chaparral teniendo en cuenta que la documental que señala el apoderado requiere, fue aportada con la demanda.

Así mismo denegó la solicitud de oficiar a la Corporación Colegio Nacional de Abogados con el fin de que envía a este despacho copia de la Resolución No. 02 del 30 de julio de 2012, teniendo en cuenta que tal documento es de público conocimiento y de igual manera, fue aportado por la parte accionante junto con el escrito de demanda.

Testimoniales solicitadas: Se denegó la prueba testimonial solicita por la parte actora, por no cumplir con el requisito establecido en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P., esto es no se indica con claridad la identidad de los testigos, esto los nombres y apellidos.

2. Parte demandada

Rama Judicial

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Fiscalía General de la Nación

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

CONSTANCIA: Teniendo en cuenta que en el presente proceso no existen más pruebas que decretar o practicar, se prescinde de la audiencia de pruebas.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA procedió la señora Jueza a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta este momento proceso, a fin de examinar que no hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

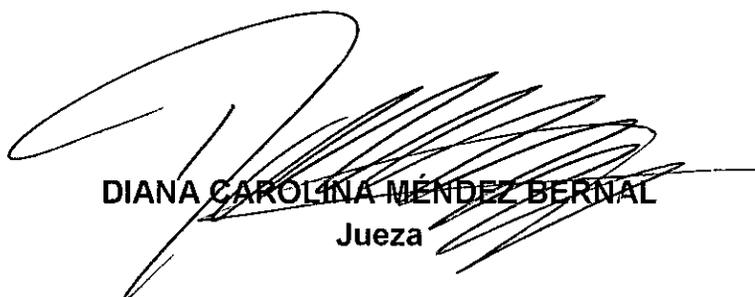
Irregularidades y nulidades: No se advierten

Finalmente por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de control de asistencia a audiencia, que forma parte integral del acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 9:15 horas.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

| | |
|----------------------|--|
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandantes | JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ Y OTROS |
| Demandados | NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Radicación | 73001-33-33-003-2017-00424-00 |
| Fecha | 19 DE MARZO DE 2019 |
| Clase de audiencia | AUDIENCIA INICIAL |
| Hora de inicio | 9:00 a.m |
| Hora de finalización | 9:15 am |

2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos | Identificación Tarjeta Profesional | Calidad | Dirección | Correo electrónico | Teléfono | Firma |
|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|---|---|--------------------------|-------|
| Martha Lilibiana Ospina Rodríguez | 65731907 133.145 | Apoderada Fiscalía | Calle 10 No 8-07 B/Belen | Jur. notificaciones Judicial @ Fiscalía.gov .CO | 3144452540 | |
| Franklin David Acínez Luna | 198448 | Apoderado Rama Judicial | Calleveva 2 N°8-90 | desajibemotife candoy.ramajudicial.gov.co | 3165767843 | |
| Diana Patricia Alvarez Ramos | 18972 | Apoderada Pork demon te. | Calle 11 # 3A 76 edificio corfito oficina 13-02 | jorgeorjuela2@yahoo .es | 311-8325736 262-16 37 | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ